

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2023-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000066 Unidad de Peaje Pedro Ruiz
RECLAMANTE: Transporte V&L Hermanos EIRL
MATERIA: Cobro de la tarifa

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Transporte V&L Hermanos EIRL en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Hago mi reclamo por estar parado por más de 3 horas en el Km 286 de la carretera Fernando Belaunde Terry por el motivo que no había ninguna máquina de apoyo para poder pasar ya que esto viene desde el día 30 de marzo del presente año. El motivo de mi reclamo es que no apoyan y sigan cobrando los peajes con total normalidad lo cual no es justo de seguir pagando”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de su publicación.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Transporte V&L Hermanos EIRL, identificado con RUC 20609980258 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), los cuales se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, al respecto la Concesionaria precisa lo siguiente:
 - a. Desde el mes de marzo del presente año, se vienen presentado lluvias extraordinarias en la zona de Pedro Ruiz, provocando eventos como deslizamientos de material y desprendimiento de rocas, afectando la transitabilidad de la vía, los cuales fueron reportados por el Centro de control de Operaciones (CCO) y atendidos por las cuadrillas de Emergencia; en el sector del km. 286+900, la Concesionaria actúa de inmediato al tomar conocimiento de la ocurrencia del deslizamiento o activación de quebrada entre otros, activando al personal de Emergencia de la Cuadrilla C12 y C13 y movilizándolo sus recursos de mano de obra y equipos pesados, a fin de atender dentro de los plazos establecidos en el Contrato.
 - b. El jueves 30 de marzo del presente año, se reportó a través de CCO, lluvias extraordinarias en la zona del Tingo a Pedro Ruiz, activación de quebrada en el Km 286+900 se reportó a las 14:27 horas con obstrucción total de la vía, liberando la vía a las 14.47 horas del mismo día. Volvió a activarse, interrumpiendo la transitabilidad total a las 16:00 horas, volviendo a liberar a las 21:45 horas cumpliendo con los plazos establecidos en el Contrato.
 - c. El día lunes 03 de abril del presente año, se reportaron dos eventos, i) deslizamiento de material en el km. 330+800, reportando al CCO a las 08:48 horas y liberando la vía completa a las 09:30 horas, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato de concesión; ii) deslizamiento de material en el km. 329+260 reportando al CCO a las 07:45 horas, liberando la vía completa a las 08:30 horas cumpliendo con los plazos establecidos en el Contrato.
 - d. El Concesionario, ha actuado diligentemente movilizándolo sus recursos de mano de obra, equipos pesados y livianos, realizando la limpieza de la activación de quebrada y liberando la transitabilidad.
6. Que, la Concesionaria realiza las labores de mantenimiento y conservación de acuerdo a una programación debidamente cumplida y verificada por el organismo regulador. Asimismo, es preciso mencionar que los eventos de orden natural que se suscitan a lo largo de la vía concesionada no pueden ser atribuidos como



responsabilidad de la Concesionaria, sin embargo, la Concesionaria brinda atenciones de emergencia ante la ocurrencia de uno de estos eventos disponiendo de los recursos, personal y equipos, para restablecer la transitabilidad del sector de acuerdo a los plazos establecidos en su Contrato, siempre en cumplimiento de las normas y estándares de seguridad para los colaboradores, usuarios y equipos.

7. Que, respecto a lo mencionado sobre el cobro de servicio de peaje, precisamos que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo con la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
8. Que, de acuerdo al referido Contrato, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el MTC, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
9. Que, lamentamos su malestar respecto a los eventos suscitados, sin embargo, tal como se ha detallado, la Concesionaria ha actuado de manera diligente y conforme a lo establecido en su Contrato.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Transporte V&L Hermanos EIRL

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Techo Propio MZ 5C LT 8 Pachacutec y/o en la dirección electrónica Trasnportevlhermanos@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

